



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Prendario N° 2016-00571-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto al actual asunto, al observar una inactividad superior a 2 años.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, se advierte que el num. 2º, art. 317 del Código General del Proceso, estatuye que cuando un expediente o actuación de cualquier naturaleza, sin que tenga incidencia la etapa en la que se halle, permanezca en la secretaría del despacho, dejándose de llevar a cabo prácticas adjetivas, durante el lapso de 1 anualidad, contada desde el día siguiente a la última notificación o diligencia, podrá declararse la terminación por configurarse la dimisión tácita; decisión que se proferirá de oficio o a petición de parte y sin necesidad de requerimiento previo.

Ahora, no debe perderse de vista que el período referido será de 2 años, si el trámite cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o con auto que ordene seguir la compulsión.

Puestas en ese orden las cosas, se encuentra que en la presente ocasión se ha generado esa última circunstancia, esto es que dentro del paginario efectivamente se dictó la providencia que dispuso que se continuara con la coacción (resolución de 2 de abril de 2018), por lo que debe aplicarse el citado bienio.

Así, se constata que el último acto materializado data del 22 de junio de 2021, siendo noticiado en la calenda hábil siguiente, sin que, a partir de aquella época se hubiera desarrollado gestión alguna en torno a la infoliatura, habiendo transcurrido el mencionado período de 2 años, en las denotadas condiciones. Lo anterior, destacándose que los adosados informes del correspondiente aparcadero de ninguna manera son idóneos para truncar la configuración de la referenciada abdicación tácita, en tanto que tales reportes en lo absoluto entrañan la reactivación o impulso del cauce instrumental.

Por lo tanto, hay lugar a reconocer el especificado desistimiento, expidiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa determinación inicial.



III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones ya esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la abdicación tácita respecto del procedimiento que nos concita.

SEGUNDO.- LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo individualizado con placas GXM933, denunciado como de propiedad de la encartada; rodante aquel que se encuentra matriculado en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE ARMENIA-SETTA, con la advertencia de que tal gravamen se deja a disposición del juicio coercitivo singular distinguido con la partida N° 2017-00500-00, conocido por el DESPACHO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta latitud.

Consecuencialmente, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, expídase el oficio a que hay lugar ante aquella Autoridad Judicial, informando lo aquí dispuesto y que el vehículo en referencia se halla secuestrado y que se encuentra en el pertinente parqueadero. Ello, anexándose los soportes relacionados con tales aspectos (despacho comisorio diligenciado e ingreso del automotor en el sitio en alusión).

Al tiempo, comuníquese sobre aquella situación, a la secuestre, al nombrado aparcadero y al pertinente organismo de tránsito¹.

TERCERO.- NO CONDENAR en costas, conforme a lo previsto por el último aparte del ord. 2º, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

¹. abogada.hernandez.cja@gmail.com;
notificacionesjudiciales@armenia.gov.co.

parqueaderocruz@hotmail.com;

transito@armenia.gov.co;

y,

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cd590e554e21e874acc8bfd0d61fb0ca85b6b97030c79429213670b67858b1**

Documento generado en 09/11/2023 03:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>